



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a dos de marzo dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **195/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho; de la Tercera Secretaría; y

**R E S U L T A N D O:**

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, el veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho, promoviendo **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, a efecto de acreditar que es propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], serie [REDACTED], cuatro puertas, modelo 2002, placas de circulación [REDACTED]-[REDACTED], del Estado de Guerrero. Manifestó como hechos los que se desprenden de su escrito de demanda los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen e invocó los preceptos legales que considero aplicables al presente asunto.

2. El diecisiete de junio del dos mil veintiuno, y previo subsanar la prevención ordenada por auto de fecha veintiséis de mayo de mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**.

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

3.- En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno se llevo a cabo el desahogo de la información testimonial por lo que una vez desahogada la misma, se ordenó poner a la vista el presente procedimiento a efectos de resolver lo que en derecho proceda.

4.- En auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, se dictó un auto regulatorio dejando sin efecto legal alguno la citación para sentencia.

5.- En auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, se ordenó citar para resolver lo que en derecho proceda, lo que ahora se hace, al tenor del siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración, en términos del artículo **18, 23, 26, 29, 34** del Código Procesal Civil vigente el Estado, y la vía elegida es la procedente de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1009 del ordenamiento legal invocado.

II. En lo conducente el artículo el artículo **1009** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, señala:

***“El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas”.***



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte el artículo **1010** de la Ley en cita, establece:

***“La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de: I.- Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida; II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre; III.- Justificar un hecho o acreditar un derecho;...”***

De los preceptos legales transcritos se desprende que el supuesto de procedencia del procedimiento no contencioso, implica la solicitud de la parte interesada, con el objeto de que el Juez intervenga entre otras circunstancias para justificar un hecho o acreditar un derecho, sin que deba existir previamente o se promueva para dilucidar un punto o materia dudoso o discutible, pues una de las características esenciales de esta figura es la ausencia de controversia, litigio, conflicto u oposición de intereses entre las partes.

En este orden de ideas, [REDACTED], por su propio derecho promueve el presente procedimiento para acreditar que su representada es propietaria del vehículo consistente en marca Mercedes Benz, tipo [REDACTED], [REDACTED], con número de serie [REDACTED], cuatro puertas, modelo 2002, placas de circulación [REDACTED], del Estado de Guerrero, refiriendo sustancialmente:

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

“...1.- En fecha diez de mayo de dos mil cinco, adquirí por medio de una operación de compraventa un automóvil marca Mercedes Benz, tipo [REDACTED], cuatro puertas, modelo 2002, con número de serie [REDACTED] del ciudadano [REDACTED] del cual anexo copia de identificación. En el mes de octubre del año dos mil cinco sufrí un accidente de tránsito con dicho vehículo y fue remitido mi vehículo al depósito y guardia de vehículos de la dirección general de transportes del estado de Morelos, ante lo cual acreditando mi propiedad del vehículo que como requisito tiene establecido dicha dependencia de gobierno para hacer entrega de los vehículos que son remitidos a dicho deposito, acredite la propiedad del vehículo a mi favor y pude retirarlo el mismo de dicho deposito anexo al presente los comprobantes de dicho trámite, como son acta de ingreso de inventario del vehículo detenido así como comprobante de pago de las infracciones señaladas. Así mismo presento a este Juzgado el comprobante del pago de tenencia correspondiente al periodo del año dos mil nueve realizado a mi nombre y por el vehículo señalado, tramite realizado ante la secretaria de finanzas y administración del estado de guerrero, identificado con el número de folio [REDACTED] documento original el cual agrego al presente ocurso. Asimismo presente los comprobantes de pago de las tenencias del mencionado vehículo de los periodos

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

por los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve correspondientes al vehículo mencionado a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con números de folios [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pagos realizados ante la secretaria de finanzas y administración del estado de guerrero, documentos originales los cuales agrego al presente ocurso. Aproximadamente el día cinco de julio de dos mil diecinueve le entregue los documentos (factura y diversos) que acreditan las propiedad del vehículo descrito con anterioridad a un gestor de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] # [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, para que realizara los tramites de pago de tenencia y adquisición de placas, posteriormente se le hizo la petición de dichos documentos al gestor alegando este que ya no los tenia en su poder que se le habrían extraviado de los cual fueron testigos los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Es por lo que me veo en la necesidad de promover la presente diligencia con el objeto de acreditar lo narrado en el cuerpo de este ocurso. Agrego tarjeta de presentación del gestor mencionado. Así mismo presento ante este H. Juzgado el resultado de la búsqueda de información realizada en la pagina del REPUBE respecto al vehículo señalado en el que se encontró que no existe reporte de robo ni aviso



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

judicial respecto del vehículo con número de serie

.....”

En las condiciones apuntadas para acreditar su pretensión ofreció la testimonial a cargo de ..... quienes al contestar el interrogatorio que les fue formulado, fueron uniformes y contestes al referir que conocen a su presentante; que lo conocen desde hace más de treinta y cinco años; que el mueble materia de este juicio lo es un mercedes Benz color gris cuatro puertas, que el domicilio donde se encuentra el bien mueble lo es el ubicado en ..... Cuernavaca, Morelos; que el bien mueble materia del presente juicio es un color gris, cuatro puertas; que su poseedor lo es el señor .....; que esté lo posee desde el año dos mil cinco; que siempre este último siempre se ha ostentado con el carácter de dueño (propietario); que no saben como lo adquirió; que si conocen al señor ..... que en julio de dos mil diecinueve el señor ..... le solicito a ..... un servicio de gestión; refiriendo el ateste ..... que le dio un pago de mil pesos; refiriendo ambos atestes que el ..... no regreso los documentos porque



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*seguramente se le habían traspapelado, refiriendo en la razón de su dicho que lo saben porque ambos acompañaron al oferente a realizar dicho trámite”.*

Prueba que es valorada de conformidad con lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil, mismas que tienen valor probatorio y dichas manifestaciones se estiman acreditada la propiedad del citado vehículo a favor del promovente, pues refiere que desde la fecha de la compraventa lo ha tenido en posesión de manera cierta, pacífica, continua y pública, del vehículo Mercedes Benz, tipo [REDACTED] [REDACTED], con número de serie [REDACTED], cuatro puertas, modelo 2002, placas de circulación [REDACTED], del Estado de Guerrero, aunado a que la actora exhibió con su solicitud inicial, los recibos con número de folio [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], todos a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con las que se justifica el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos y derechos por servicios de control Vehicular, respecto del vehículo Mercedes Benz, tipo [REDACTED] [REDACTED], con número de serie [REDACTED], cuatro puertas, modelo 2002, placas de circulación [REDACTED], del Estado de Guerrero, así como recibo oficial de pago número [REDACTED], de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco a favor del Municipio de



**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Cuernavaca, por concepto de infracciones a nombre [REDACTED]; asimismo obra en autos el tanto el informe a cargo de la Fiscalía General del Estado y de la plataforma REPUBE, en la que aparece que el vehículo marca Mercedes Benz, tipo [REDACTED], con número de serie [REDACTED], cuatro puertas, modelo 2002, placas de circulación [REDACTED], del Estado de Guerrero; no cuenta con reporte de robo; documentales a los cuales se les otorga valor probatorio, ya que dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, documentos que reúnen los requisitos que señala el artículo **437** del Código Procesal Civil en vigor, que a la letra dispone:

**“...ARTÍCULO 437.-** Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes. Por tanto, son documentos públicos: II.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; y a las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete;...”

Finalmente, respecto a la testimonial probanza ofrecida la parte promovente y valorada de conformidad con lo dispuesto por el artículo **490** del código procesal civil, la cual tiene valor probatorio ya que la prueba testimonial. es la declaración de persona distinta en el juicio que comunica al juez el conocimiento que tiene acerca de algún acontecimiento o hechos, cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso.

Por lo que, se deduce que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acredita su petición en la Vía de **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, en virtud de que al establecer la fracción I del artículo **1010** del Código Procesal Civil en vigor, que la intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de **demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida**, la cuestión planteada en el presente juicio que nos ocupa, no deriva perjuicio alguno a persona conocida, es dable declarar procedentes las diligencias realizadas en el presente procedimiento y tener por acreditados los hechos planteados por el apoderado legal de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], consistentes haber justificado la propiedad del vehículo marca



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mercedez Benz, tipo [REDACTED] [REDACTED], con número de serie [REDACTED], cuatro puertas, modelo 2002, placas de circulación [REDACTED]-[REDACTED], del Estado de Guerrero; en tales consideraciones, se declaran procedentes las diligencias promovidas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el presente procedimiento no contencioso.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

JURISDICCION VOLUNTARIA. EN QUE CONSISTE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1472 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de la autoridad judicial, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas. Por tanto, la jurisdicción voluntaria es un procedimiento de mera constatación o demostración de hechos o circunstancias en el que no es legalmente posible ejercitar acciones respecto de las cuales proceda oponer excepciones, puesto que ese procedimiento sólo es procedente cuando no se plantea o suscita controversia alguna o conflicto entre partes determinadas, ya que de darse, habrá de tocarse en jurisdicción contenciosa, terminándose así la voluntaria.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 31/91. Jesús Hernández Escamilla y otro. 30 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En tales consideraciones, la presente resolución no es una sentencia definitiva y por lo tanto no deviene en cosa juzgada, tal y como lo estipula el artículo 1021 del Código Procesal Civil.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos **3, 4, 101, 104, 105, 106, 1009**, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente, es de resolverse y sé:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud de los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, se declaran procedentes las diligencias que en la vía de **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovió [REDACTED].

**TERCERO.-** Se declara que [REDACTED], ha acreditado la propiedad del vehículo marca Mercedes Benz, tipo [REDACTED], con número de serie [REDACTED], cuatro puertas, modelo 2002, placas de circulación [REDACTED], del Estado de Guerrero.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma la Licenciada **CATALINA SALAZAR GONZÁLEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Tercera Secretaria de acuerdos, Licenciada **KARINA ÁVILA MORALES**, con quien actúa y da fe.